



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ**  
**flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Tel: 3347029**

**Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2021-00713-00**  
**CUADERNO: 1- DIGITAL**

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que, el ejecutado notificado en debida forma, a través de su apoderada judicial contestó la demanda (numeral 12.1) del expediente virtual, quien propuso excepciones.

Reconocer personería jurídica a la Dra. OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA, como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada remitió el escrito de contestación junto con los anexos a la demandante, como consta, en el radicado 13 del expediente virtual, no se corre traslado de las excepciones presentadas.

Téngase en cuenta que la parte actora dejó vencer el término para descorrer las excepciones en silencio.

Para continuar, con el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y las solicitadas con el escrito que descorre las excepciones, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.**

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

a) Interrogatorio a las partes.

Cítese a declarar a los señores MARÍA EUGENIA PALENCIA PATIÑO y ADOLFO COLMENARES MAYORGA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

**SEÑALAR** para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

No se tiene en cuenta el memorial de allegado bajo el radicado 14.1 presentado por el apoderado de la parte actora, por pretemporáneo, como quiera que para la liquidación del crédito no es la etapa procesal oportuna.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064
<b>HOY: 19 de mayo de 2023.</b>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<b>LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS</b> Secretaria

MTP